

Bogotá D. C., 10 de marzo de 2020
SDM-SC- 39176

Señora
OLGA LUCIA ACEVEDO CEPEDA
CR 9 este No. 38-23 Casa
TEL: 3223228940
Email: acevedoluci81@gmail.com
Soacha-Cundinamarca

REF.: SDM-39603/2020

Respetado(a) señor(a):

Dando alcance a la respuesta del 03 de marzo de 2020, una vez recibido el informe de Auditorias de Comparendos, procedo a dar respuesta de fondo a su petición en los siguientes términos:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".

Entonces el (los) comparendo(s) Nro. (s). **11001000000021459571** de fecha 11/07/2018, fue(ron) remitido(s) a la dirección que se encontraba reportada en el Secretaría de Tránsito de Sibaté que usted allego a ésta entidad, para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **CRA 9 ESTE NO. 38-23 SOACHA**; Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **ERRADA (FALTA BLOQUE Y CASA)**, hecho que no es atribuible a la Administración. Aunado al Decreto 615 de 2011, el cual establece los criterios generales para asignar la nomenclatura del Distrito en el artículo 2 numeral 3, el cual informa que, la nomenclatura domiciliaria Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa y debe identificar el interior en la propiedad horizontal.

En consecuencia, de lo anterior y revisada el Formulario Único Nacional (FUN), que allegó ne que para la fecha de la imposición del comparendo la dirección registrada fue la **9 ESTE NO. 38-23 SOACHA**; información que hoy día sigue siendo la misma que ra el Sr (a) **OLGA LUCIA ACEVEDO CEPEDA**, tal como se evidencia en el nento mencionado

ual forma consultada las guías de envío de correo a **SERVICIOS POSTALES NACIONALES** (es) de comparendo(s) No(s). **110010000000** da a la dirección **CRA 9 ESTE NO. 38-23 SO** I **ERRADA (FALTA BLOQUE Y CASA)**, tal co

472		Motivos de Devolución		1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado		
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado		
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado		
		1 2 Fuerza Mayor			
Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO		R D	
Nombre del distribuidor:					
C.C. 661024510135		C.C.			
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:			
Observaciones:		Observaciones:			

Faltandares

aría Distrital de Movilidad
37 - 35
(1) 364 9400
vilidadbogota.gov.co
información: Línea 195

4372 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 930 062 871		POSTEXPRESS LUG. CENTRO Calle 100 No. 100-100 20842121		Fecha de Emisión: 19/11/2018 Hora de Emisión: 15:17:00		Y6209134416C0	
Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Alcaldía Mayor de Bogotá - Alcaldía Mayor de Bogotá Dirección: Calle 13 N° 27 - 35 Referencia: 140810200002146037 Código: BOGOTÁ D.C.		RECIBO DE ENTREGA: Teléfono: 364986 EXT 5312 Código Postal: 11161606 Dpto: BOGOTÁ D.C. Código Operativa: 11161606		Fecha de Entrega: 19/11/2018 Hora de Entrega: 15:17:00 Estado: Entregado Observaciones:		Y6209134416C0	
Nombre/Razón Social: OLGA LUCIA GONZALEZ DEBARRALDO Dirección: Calle 13 N° 27 - 35 Teléfono: 3133774768 Código: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 11161606 Dpto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativa: 11161606		Y6209134416C0	
Peso Factura (gms): 200 Peso Volumen (kg): 0.200 Peso Facturado (gms): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Neto: \$1.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0		Observaciones del Cliente: COMPROMISO		Y6209134416C0		Y6209134416C0	
Y6209134416C0		Y6209134416C0		Y6209134416C0		Y6209134416C0	

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y en vista de no haber sido posible la entrega de la orden(es) de comparendo(s) Nro (s) **11001000000021459571** de fecha **11/07/2018** a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, Derecho a la Defensa y Contradicción, en aplicación a lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 1843 de 2011, se acudió al **aviso**, como otro medio de notificación, a través de la página web (www.movilidadbogota.com) de la Secretaría de Movilidad y además se publicó, en un lugar visible de la Entidad, con el propósito de dar aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000021459571	RESOLUCION AVISO 108 DEL 2018-11-27 Notificado 04/12/2018

Por lo anterior, esta secretaria lo conmina para que como propietario del vehículo de placa **ZCM82C**, actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el **Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017**.

“Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte”

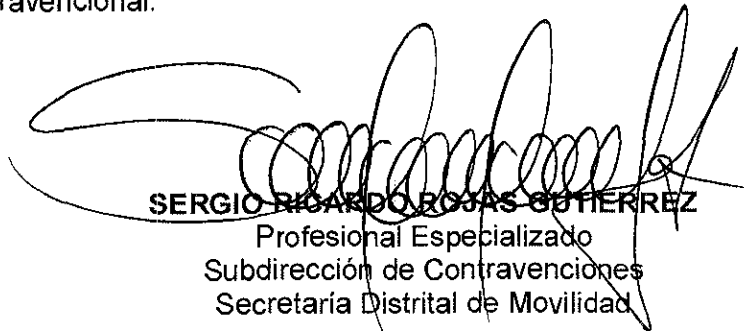
De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 de la Ley 1843/2017, la NOTIFICACION se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación; además, el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción; por tanto, en el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por las normas.

Respecto del tema de **impugnación**, solo se puede realizar ante autoridad competente y diligencia de audiencia pública, dentro del término señalado en la misma orden, toda vez que **es la audiencia pública** el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95.

Además, le informo que, las órdenes de comparendo se PRESUMEN LEGALES; por lo anteriormente dicho, se observa que la actuación del (la) patrullero(a) (agente de tránsito) obró conforme a la Ley, por lo que se presume que su actuación es legítima como lo asume el artículo 2 de la Ley 1310 del 2009 y lo confirma el artículo 16 de la Ley 1811 de 2016.

Sobre la Base de Datos, es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella; a partir del 10 de octubre de 2017 con fundamento en la Ley 1843 de 2017, los ciudadanos deberán actualizar sus datos de contacto a través de la página web del RUNT o directamente en el LINK <http://www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt>.

Finalmente, y en consideración de lo anterior, es oportuno precisar que desde la Sub Dirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, se ha garantizado en todo momento el derecho al DEBIDO PROCESO y a la defensa de los administrados en armonía al cumplimiento de los actos, procedimientos y demás requisitos establecidos en la Ley y los reglamentos que rigen las actuaciones administrativas y en particular el proceso contravencional.



SERGIO RICARDO ROJAS GUTIERREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Jhon J. Burticá A. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Bogotá D. C., 10 de marzo de 2020
SDM-SC- 39176

Señora
OLGA LUCIA ACEVEDO CEPEDA
CR 9 este No. 38-23 Casa
TEL: 3223228940
Email: acevedoluci81@gmail.com
Soacha-Cundinamarca

REF.: SDM-39603/2020

Respetado(a) señor(a):

Dando alcance a la respuesta del 03 de marzo de 2020, una vez recibido el informe de Auditorias de Comparendos, procedo a dar respuesta de fondo a su petición en los siguientes términos:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".

Entonces el (los) comparendo(s) Nro. (s). **11001000000021459571** de fecha 11/07/2018, fue(ron) remitido(s) a la dirección que se encontraba reportada en el Secretaría de Tránsito de Sibate que usted allego a ésta entidad, para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **CRA 9 ESTE NO. 38-23 SOACHA**; Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **ERRADA (FALTA BLOQUE Y CASA)**, hecho que no es atribuible a la Administración. Aunado al Decreto 615 de 2011, el cual establece los criterios generales para asignar la nomenclatura del Distrito en el artículo 2 numeral 3, el cual informa que, la nomenclatura domiciliaria Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa y debe identificar el interior en la propiedad horizontal.

En consecuencia, de lo anterior y revisada el Formulario Único Nacional (FUN), que allegó se tiene que para la fecha de la imposición del comparendo la dirección registrada fue la **CRA 9 ESTE NO. 38-23 SOACHA**; información que hoy día sigue siendo la misma que registra el Sr (a) **OLGA LUCIA ACEVEDO CEPEDA**, tal como se evidencia en el documento mencionado

De igual forma consultada las guías de envío de correspondencia implementadas por la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES SA, se puede evidenciar que la(s) orden(es) de comparendo(s) No(s). **11001000000021459571** de fecha **11/07/2018** fue remitida a la dirección **CRA 9 ESTE NO. 38-23 SOACHA** y la misma fue devuelta por la causal **ERRADA (FALTA BLOQUE Y CASA)**, tal como se evidencia a continuación:

[illegible]

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y en vista de no haber sido posible la entrega de la orden(es) de comparendo(s) Nro (s) **11001000000021459571** de fecha **11/07/2018** a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, Derecho a la Defensa y Contradicción, en aplicación a lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 1843 de 2011, se acudió al **aviso**, como otro medio de notificación, a través de la página web (www.movilidadbogota.com) de la Secretaría de Movilidad y además se publicó, en un lugar visible de la Entidad, con el propósito de dar aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000021459571	RESOLUCION AVISO 108 DEL 2018-11-27 Notificado 04/12/2018

Por lo anterior, esta secretaría lo conmina para que como propietario del vehículo de placa **ZCM82C**, actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.

“Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte”

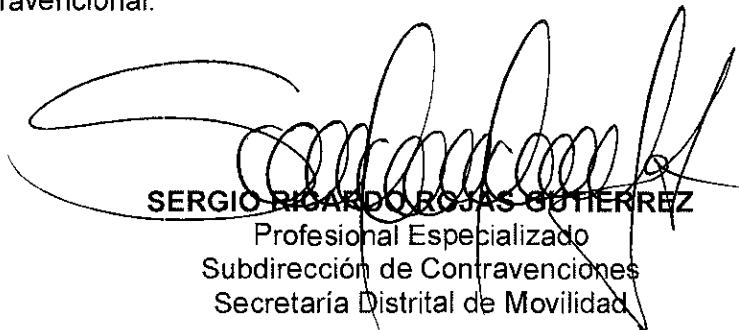
De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 de la Ley 1843/2017, la NOTIFICACION se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación; además, el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción; por tanto, en el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por las normas.

Respecto del tema de **impugnación**, solo se puede realizar ante autoridad competente y diligencia de audiencia pública, dentro del término señalado en la misma orden, toda vez que **es la audiencia pública** el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95.

Además, le informo que, las órdenes de comparendo se **PRESUMEN LEGALES**; por lo anteriormente dicho, se observa que la actuación del (la) patrullero(a) (agente de tránsito) obró conforme a la Ley, por lo que se presume que su actuación es legítima como lo asume el artículo 2 de la Ley 1310 del 2009 y lo confirma el artículo 16 de la Ley 1811 de 2016.

Sobre la Base de Datos, es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella; a partir del 10 de octubre de 2017 con fundamento en la Ley 1843 de 2017, los ciudadanos deberán actualizar sus datos de contacto a través de la página web del RUNT o directamente en el LINK <http://www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt>.

Finalmente, y en consideración de lo anterior, es oportuno precisar que desde la Sub Dirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, se ha garantizado en todo momento el derecho al DEBIDO PROCESO y a la defensa de los administrados en armonía al cumplimiento de los actos, procedimientos y demás requisitos establecidos en la Ley y los reglamentos que rigen las actuaciones administrativas y en particular el proceso contravencional.



SERGIO RICARDO ROJAS GUTIÉRREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Jhon J. Buiticá A. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19169

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-39603/ OLGA LUCIA ACEVEDO CEPEDA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-39176 d eI 10 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. SERGIO RICARDO ROJAS GUTIERREZ

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DIRECCION ERRADA), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

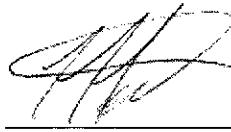
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

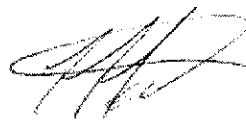
39603.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)